

RECURSO DE REVISIÓN: RRA 589/25.

RECURRENTE: *****

Nombre del
Recurrente, artículo
115 de la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA.

COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 589/25**,
en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *****
en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud
de información por parte de la GUBERNATURA, en lo sucesivo el Sujeto Obligado,
se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó
al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema
electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con
el número de folio 201181225000110 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“Informe el puesto de trabajo que ocupa en el Gobierno del Estado de
Oaxaca el ciudadano Luis Gabriel Salvador Delgadillo, así como la siguiente
información:*

*Proporcione curriculum vitae, número de cédula profesional, título
universitario, título de último grado académico y relación de últimos tres
puestos de trabajo que ha desempeñado, precisando lugar físico de cada
empleo desempeñado, funciones desempeñadas, nombres de sus jefes
inmediatos.*

*Fecha en que inició funciones como servidor público del Gobierno del Estado
de Oaxaca.*

*Relación de puestos desempeñados desde su incorporación como servidor
público del Gobierno del Estado de Oaxaca.*



Planes de trabajo y actividades desempeñadas en el puesto que actualmente ocupa, con firma y sellos correspondientes al jefe inmediato.

Salario mensual neto.

Salario mensual bruto.

Otras percepciones desde su incorporación como servidor público del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Detalle en una tabla, desglosado por día, mes, año, los viáticos asignados a Luis Gabriel Salvador Delgadillo desde su incorporación como servidor público del Gobierno del Estado de Oaxaca. En la misma tabla especifique cantidad de recursos asignados, lugar de comisión y objetivo de la comisión.

*Fecha desde la que integra el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Gubernatura. Qué intervenciones ha tenido en dicho comité. Cuáles han sido los votos emitidos como integrantes del citado comité..”
(Sic)*

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número GU/UT/117/2025 suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, en los siguientes términos:

Oficio número **GU/UT/117/2025**, en los siguientes términos:

“ RESPUESTA:

En atención a lo establecido en el requerimiento expuesto en su solicitud de información al rubro indicado, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 126 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da contestación en los términos siguientes: Se hace de su conocimiento que se da contestación mediante oficio N° GU/SPRPEEO/UA/854/2025 signado por la L.C.P. Blanca Lidia Méndez Aragón, Jefa de la Unidad Administrativa de la Gubernatura, a consecuencia de lo anterior, se adjunta en el presente el documento de referencia. Por último, hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga, con base en lo establecido en los artículos 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca...” (Sic)

Oficio número **GU/SPRPEEO/UA/854/2025**, en los siguientes términos:

Al respecto informo a Usted:

En relación a los requerimientos: "Informe el puesto de trabajo que ocupa en el Gobierno del Estado de Oaxaca el ciudadano Luis Gabriel Salvador Delgadillo; Proporcione curriculum vitae, número de cédula profesional, título universitario, título



de último grado académico y relación de últimos tres puestos de trabajo que ha desempeñado, precisando lugar físico de cada empleo desempeñado, funciones desempeñadas, nombres de sus jefes inmediatos; Fecha en que inicio funciones como servidor público del Gobierno del Estado de Oaxaca; Relación de puestos desempeñados desde su incorporación como servidor público del Gobierno del Estado de Oaxaca; Planes de trabajo y actividades desempeñadas en el puesto que actualmente ocupa, con firma y sellos correspondientes al jefe inmediato; Salario mensual neto; Salario mensual bruto; Otras percepciones desde su incorporación como servidor público del Gobierno del Estado de Oaxaca; Detalle en una tabla, desglosada por día, mes, año, los viáticos asignados a Luis Gabriel Salvador Delgadillo desde su incorporación como servidor público del Gobierno del Estado de Oaxaca. En la misma tabla especifique cantidad de recursos asignados, lugar de comisión y objetivo de la comisión; Fecha desde la que integra el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Gubernatura. Que intervenciones ha tenido en dicho comité. Cuáles han sido los votos emitidos como integrantes del citado comité".

Al respecto, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad Administrativa de la Gubernatura y no se encontró registro alguno de la información requerida, se anexa tarjeta informativa de fecha 12 de septiembre de 2025, signada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad Administrativa de la Gubernatura. Sirve de base para fundamentar este informe el Artículo 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: " ... los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos ... "

Sin otro particular, reciba un cordial saludo. (sic)

Oficio signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos en los siguientes términos

En atención al oficio GU/UT/117/2025, de fecha 08 de septiembre de 2025 y recibida en la Unidad Administrativa de la Gubernatura el 08 de septiembre de 2025, mediante el cual remite Acuse de Recibo de Solicitud de Información Pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, el 29 de agosto de 2025, realizada por el solicitante Rogelio, con número de folio 201181225000110, quien requiere la siguiente información:

"Informe el puesto de trabajo que ocupo en el Gobierno del Estado de Oaxaca el ciudadano Luis Gabriel Salvador Delgadillo, así como la siguiente información: Proporcione curriculum vitae, número de cédula profesional, título universitario, título de último grado académico y relación de últimos tres puestos de trabajo que ha desempeñado, precisando lugar físico de cada empleo desempeñado, funciones desempeñadas, nombres de sus jefes inmediatos. Fecha en que inicio funciones como servidor público del Gobierno del Estado de Oaxaca. Relación de puestos desempeñados desde su incorporación como servidor público del Gobierno del Estado de Oaxaca. Planes de trabajo y actividades desempeñadas en el puesto que actualmente ocupa, con firma y sellos correspondientes al jefe inmediato.



Salario mensual neto.

Salario mensual bruto.

Otras percepciones desde su incorporación como servidor público del Gobierno del Estado de Oaxaca. Detalle en una tabla, desglosada por día, mes, año, los viáticos asignados a Luis Gabriel Salvador Delgadillo desde su incorporación como servidor público del Gobierno del Estado de Oaxaca. En la misma tabla especifique cantidad de recursos asignados, lugar de comisión y objetivo de la comisión.

Fecha desde la que integro el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Gubernatura. Que intervenciones ha tenido en dicho comité. Cuáles han sido los votos emitidos como integrantes del citado comité".

Al respecto, me permito informar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en este Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad Administrativa de la Gubernatura y no se encontró registro alguno de la información requerida.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

"Estoy inconforme con la respuesta a mi solicitud de información ya que la institución pública niega contar con registro alguno sobre el ciudadano Luis Gabriel Salvador Delgadillo, sin embargo, en consultas realizadas mediante plataformadetransparencia.org.mx se pueden encontrar Declaraciones Patrimoniales y Declaraciones de Intereses de Luis Gabriel Salvador Delgadillo, quien de acuerdo con los documentos citados ha desempeñado el cargo de Asesor de la Gubernatura de Oaxaca en los años 2023, 2024 y 2025. Mientras que en la Declaración Patrimonial de 2022 se señala que ocupa el cargo de Coordinador General de Asesores de la Gubernatura de Oaxaca." (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones II, 139 fracción II, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 589/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a



partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

QUINTO. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor, tuvo por admitidos los alegatos y pruebas presentados por el Sujeto Obligado, mismos que refieren los siguientes términos:

ARGUMENTOS

1.- Resulta oportuno realizar el análisis del concepto de impugnación del ahora recurrente, ya que el argumento vertido es insuficiente y carente de fundamentación, toda vez que, refiere que su inconformidad se basa en que este Sujeto Obligado se niega a contar con registro alguno sobre el ciudadano Luis Gabriel Salvador Delgadillo, afirmando que en consultas realizadas se pueden encontrar Declaraciones Patrimoniales y Declaraciones de intereses del mismo y señalando un cargo en ejercicios anteriores; previo a lo manifestado, se puede advertir que nos encontramos ante un simple señalamiento que carece de veracidad, debido a que, el hecho que el recurrente manifieste sus ideas, no hace que exista una obligación legal de entregar la información en los términos solicitados, por lo que es importante enfatizar que, en la respuesta primigenia se le hizo de su conocimiento que la solicitud de acceso a la información fue turnada por la Unidad de Transparencia al área correspondiente para que fueran realizadas las gestiones correspondientes y se le pudiera dar una eficaz y objetiva contestación.

Con el propósito de privilegiar derecho fundamental al acceso a la información pública, de forma real, completa y efectiva, se hizo una búsqueda dentro de toda la base de datos, archivos y documentación que integra al área del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la Gubernatura para buscar información referente al ciudadano "Luis Gabriel Salvador Delgadillo", a consecuencia de lo anterior, se determinó, que no obra registro alguno con el nombre antes mencionado dentro de la plantilla del personal adscrito a esta Dependencia, en ese sentido, resulta pertinente realizar el análisis que: a) se cumplió con el principio de búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, tal y como lo establece el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Pública, por lo que en todo momento la tramitación interna del requerimiento en mención fue realizada con legalidad y no fue transgredido su derecho reconocido en el artículo 6 de la Constitución Federal.

b) existe una fundamentación y motivación válida para acreditar la inexistencia de la información, recordemos que los Sujetos Obligados solo deben otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; tal cual como lo prevé el numeral 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- Por otra parte, es importante destacar que la Ley General en la materia menciona que, ante la inexistencia, el sujeto deberá indicar que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de las excepciones prevista en la ley y se procederá a expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento, sírvase de sustento el artículo 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que como siguiente punto se acredita que se cuenta con acta de resolución del Comité de Transparencia de la Gubernatura de fecha 17 de septiembre donde confirma la declaratoria de inexistencia de la información derivada de la solicitud con número de folio 20118122500011 O presentada por "Rogelio".

Se lo expuesto en líneas anteriores, se confirma la respuesta primigenia que este Sujeto proporcione en tiempo y forma y se adjunta como anexo para acreditar lo dicho.

Por lo expuesto anteriormente y fundado, a usted Comisionado Ponente, atentamente ocurro y pido:

El sujeto obligado anexa el acta del comité de transparencia mediante la cual confirma formalmente la inexistencia de la información solicitada en los siguientes términos:



"2025, Bicentenario De La Primera Constitución Política Del Estado Libre
Y Soberano De Oaxaca "

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE
2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO
DENOMINADO GUBERNATURA-----**

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las diecisiete horas (17:00 horas) del día diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, reunidos los ciudadanos: Maestro Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y "Presidente del Comité"; Licenciado Juan Carlos Bravo Agüero, Subconsejero de Normativa y de Consulta y "Secretario Ejecutivo del Comité"; Contadora Pública Blanca Lidia Méndez Aragón, Jefa de la Unidad Administrativa de la Gubernatura y "Vocal del Comité", reunidos en Palacio de Gobierno (Planta Alta), sito en Plaza de la Constitución, Centro Histórico; con la finalidad de celebrar la presente Sesión Extraordinaria. -----

PRIMERO. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo del "Comité", realiza el pase de lista correspondiente. -----

SEGUNDO. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. Una vez realizado el " Pase de Lista " y encontrándose presentes todos los mencionados en el preámbulo del Acta, al existir "Quórum Legal" se procede a la celebración de esta Sesión Extraordinaria -----

TERCERO. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. Acto seguido, el Presidente del "Comité" señala: En virtud de existir " Quórum Legal ", declaro formalmente Instalada esta Sesión Extraordinaria y validos en todas sus partes, los acuerdos que aquí se aprueben, por lo que instruyo al Secretario Ejecutivo del "Comité", ponga a consideración de los presentes el "Orden del Día", para el cual fueron debidamente convocados: -----

CUARTO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El Secretario Ejecutivo del "Comité", da lectura al siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

- 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.** -----
- 2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** -----
- 3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.** -----
- 4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----



"2025, Bicentenario De La Primera Constitución Política Del Estado Libre
Y Soberano De Oaxaca "

**5. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE
INEXISTENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN A LA SOLICITUD CON
NÚMERO DE FOLIO 201181225000110 -----**

6. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

Acto continuo, el Secretario Ejecutivo del "Comité", expone: "Estos son los puntos que integran el Orden del Día" y en votación económica solicita a los presentes, levanten la mano, quienes estén de acuerdo con lo establecido, mismo que es aprobado por unanimidad de votos, procediendo con el desahogo de los puntos. -

-----DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA -----

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo expone que, como los puntos 1, 2, 3 y 4, han sido desahogados anteriormente, se procede con el punto quinto del Orden del Día: -----

**QUINTO. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA
DE INEXISTENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN A LA SOLICITUD CON
NÚMERO DE FOLIO 201181225000110- -----**

El solicitante "Rogelio", presentó una Solicitud de Información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **201181225000110**, mediante la cual, requirió la siguiente información: -----

"Informe el puesto de trabajo que ocupa en el Gobierno del Estado de Oaxaca el ciudadano Luis Gabriel Salvador Delgadillo, así como la siguiente información:

Proporcione curriculum vitae, número de cédula profesional, título universitario, título de último grado académico y relación de últimos tres puestos de trabajo que ha desempeñado, precisando lugar físico de cada empleo desempeñado, funciones desempeñadas, nombres de sus jefes inmediatos.

Fecha en que inició funciones como servidor público del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Relación de puestos desempeñados desde su incorporación como servidor público del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Planes de trabajo y actividades desempeñadas en el puesto que actualmente ocupa, con firma y sellos correspondientes al jefe inmediato.

Salario mensual neto.

Salario mensual bruto.



"2025, Bicentenario De La Primera Constitución Política Del Estado Libre
Y Soberano De Oaxaca "

Otras percepciones desde su incorporación como servidor público del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Detalle en una tabla, desglosado por día, mes, año, los viáticos asignados a Luis Gabriel Salvador Delgadillo desde su incorporación como servidor público del Gobierno del Estado de Oaxaca. En la misma tabla especifique cantidad de recursos asignados, lugar de comisión y objetivo de la comisión.

Fecha desde la que integra el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Gubernatura.

Qué intervenciones ha tenido en dicho comité. Cuáles han sido los votos emitidos como integrantes del citado comité." (Sic)

De lo anterior, se informa que con fecha 15 de septiembre del presente año, mediante oficio GU/SPRPEEO/UA/854/2025, signado por la L.C.P. Blanca Lidia Méndez Aragón, Jefa de la Unidad Administrativa de la Gubernatura; se pronunció que "se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad Administrativa de la Gubernatura y no se encontró registro alguno de la información requerida, se anexa tarjeta informativa de fecha 12 de septiembre de 2025, signada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad Administrativa de la Gubernatura."

Sirve de base para fundamentar este informe el Artículo 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

".. los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. "

6. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. -----

Por lo que por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia adoptaron los siguientes: -----

ACUERDOS

PRIMERO. - Se confirma la declaratoria de inexistencia a la solicitud de información con número de folio: 201181225000110, presentada por el solicitante, con fundamento en lo dispuesto por



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

GUBERNATURA

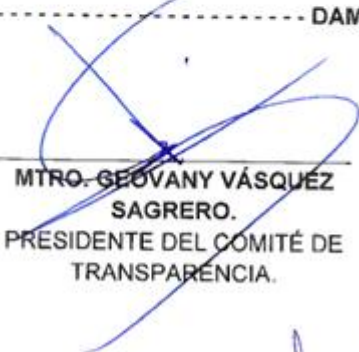
"2025, Bicentenario De La Primera Constitución Política Del Estado Libre
Y Soberano De Oaxaca "

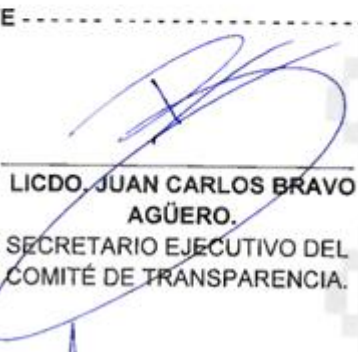
los artículos 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de este
Sujeto Obligado; para que en tiempo y forma realice la certificación
correspondiente, informando al Solicitante la inexistencia de la
información solicitada y lo oriente al Sujeto Obligado competente.

SEPTIMO. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Habiéndose agotado los puntos
establecidos dentro del "Orden del Día" y sin otro asunto por tratar, el Presidente
del "Comité", da por clausurada esta Sesión Extraordinaria del "Comité" de
Transparencia de la Gubernatura y se instruye al Secretario Ejecutivo del "Comité",
levante el Acta circunstanciada respectiva, siendo esta la última manifestación a las
diecisiete horas con treinta minutos (17:30 horas), del día de su inicio, firmando al
calce y margen de conformidad, los que en ella intervinieron.

----- DAMOS FE -----


MTRO. GEOVANY VÁSQUEZ
SAGRERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.


LICDO. JUAN CARLOS BRAVO
AGÜERO.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.


L.C.P. BLANCA LIDIA MÉNDEZ ARAGÓN.
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En ese sentido, se tiene que el particular no realizó manifestación alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos



por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; transitorios tercero, cuarto y séptimo, del Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día primero de septiembre de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día diecinueve de septiembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.



Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

- Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo;
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;
 - III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada; Se trate de una consulta, o*
- VI. *El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 154, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. De igual forma, no se actualiza la fracción III del referido artículo, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Sujeto Obligado manifestó su notoria incompetencia dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, en apego al artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 154 de la Ley de la materia. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso concreto, se advierte que el Recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de fondo.

Derivado de la respuesta del sujeto obligado, así como de la inconformidad expresada por la parte Recurrente, se tiene que la litis en el presente caso consiste en determinar si la información solicitada por el ahora recurrente es inexistente, tal y como lo señala el Sujeto Obligado, para que, en caso de serlo, confirmar la respuesta del Sujeto Obligado..



Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener



secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, información relativa a una persona que, presuntamente labora dentro de la institución.

En respuesta, el Sujeto Obligado mediante oficio GU/UT/117/2025, informó que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos del Sujeto Obligado, no se encontró registros de la persona solicitada.

En ese sentido, a efectos de perfeccionar su respuesta, el Sujeto Obligado remitió en vía de alegatos el acta de inexistencia, mediante la cual, el comité de transparencia declara formalmente la inexistencia de la información requerida.

Primeramente, es de advertir, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que, cuando la información solicitada se inexistente, se turnara al comité de transparencia a efecto de que confirme esta declaración:

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa



acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Ahora bien, existen casos de excepción cuando no existe la necesidad de declarar mediante comité de transparencia la inexistencia de la información requerida, y estas son:

- **Cuando la información solicitada sea igual a cero.**

Este supuesto implica que, cuando el particular requiera datos estadísticos o numéricos y el resultado sea cero, se entenderá como un elemento numérico que atiende a la solicitud, esto apegado al criterio del extinto Instituto Nacional de Transparencia y adoptado por este Órgano Garante, mismo que refiere:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

- **La información por normatividad no obre en sus archivos.**

Este supuesto, establece que cuando no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que la información deba obrar en sus archivos, no es necesario aprobar mediante comité de transparencia la declaratoria de inexistencia, esto apegado al criterio del extinto Instituto Nacional de Transparencia y adoptado por este Órgano Garante, mismo que refiere:

Clave de control: SO/007/2017

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el

procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo anterior, se tiene que, en el caso en concreto, el ahora recurrente se inconforma aludiendo a que la persona de nombre Luis Gabriel Salvador Delgadillo, contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado si labora en el Sujeto Obligado, por lo que, en aras de garantizar la exhaustividad en el derecho del solicitante, la ponencia instructora procede a realizar la búsqueda del referido ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Procediendo a ingresar el nombre en el navegador web se visualiza lo siguiente:

Autoridad Garante Federal

Selecciona

Autoridad Garante Estatal

O.G. DE ACCESO A LA INFORA

Institución

OAX - GUBERNATURA

Ejercicio

2025

DIRECTORIO

Institución

OAX - GUBERNATURA

Ley

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Ejercicio

Opcional

Denominación del cargo

Opcional

Nombre(s) de la persona servidora pública

Luis Gabriel

Primer apellido de la persona servidora pública

Salvador

Segundo apellido de la persona servidora pública

Delgadillo

Área de adscripción

Opcional

Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo)

Selecciona

LIMPIAR

CONSULTAR

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio

Fecha de inicio del peri...

Fecha de término del p...

Denominación del cargo

Nombre(s) de la person...

Primer apellido de la pe...

Segundo apellido de la ...

Área de adscripción

No existen registros

En virtud de lo anterior, se advierte que no se localizaron registros de que la persona solicitada pueda estar laborando en la dependencia, en ese sentido, la afirmación realizada por el Sujeto Obligado es verídica, al no contar con la información solicitada.

RRA 589/25

Página 17 de 19

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



En ese sentido, es de señalar que a efectos de perfeccionar su respuesta, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado remitió en vía de alegatos el acta del comité de transparencia que confirma la inexistencia de la información solicitada.

En virtud del análisis realizado con anterioridad, se advierte que el Sujeto Obligado si proporciona la información de manera completa, apegándose a los parámetros que establece la Ley en materia, por lo tanto, resultan infundados los agravios de la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del



Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 589/25. - - - - -